

152

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000632 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TÚSICA LTDA., BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la empresa Jabonería Túsica Ltda., identificada con Nit No. 890.100.898-5, ubicada en la Vía 40 No. 64-02 Barranquilla-Atlántico, representada legalmente por el señor Ernesto Ritzel. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 17 de abril de 2015 y emitieron Concepto Técnico N° 0000723 del 17 de julio de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Jabonería Túsica Ltda, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la Visita técnica de inspección a la planta de Jabonería Túsica Ltda., se observó lo siguiente:

- 1-Se evidencia que la empresa Jabonería Túsica Ltda., genera dos vertimientos líquidos, uno industrial y el otro doméstico, pero en la Resolución No. 0747 de 2012 por medio del cual se le otorga un permiso de vertimientos líquidos, solo se autoriza el vertimiento líquido industrial.
- 2-se observa tanques de almacenamiento de grasa y aceite afuera de la planta sin su respectivo sistema de contención de derrames. De acuerdo a lo expresado por el señor Ernesto Ritzel, el presupuesto para la construcción de los diques de contención de estos tanques ya se encuentra aprobado.
- 3-No se evidencia que la empresa Jabonería Túsica Ltda., haya radicado ante esta Corporación los siguientes documentos: el plan de Uso eficiente de Ahorro de Agua, el plan de Contingencia para la atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
- 4-No se evidencia que la empresa Jabonería Túsica Ltda., haya radicado ante esta Corporación las caracterizaciones semestrales de vertimientos líquidos correspondientes al año 2013.
- 5-Se evidencia que la empresa Jabonería Túsica Ltda., mediante Radico No. 1978 del 10/marzo/2015 envió a esta Corporación el PGRMV.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO

La CRA mediante Resolución No. 0747 del 17 de octubre/2012, otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Jabonería Túsica Ltda, e impone unas obligaciones:

1.- La empresa Realizar semestralmente estudio de Caracterización de las aguas residuales industriales a la entrada y salida del sistema.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES = No se evidencia que se hayan radicado ante la Corporación las caracterizaciones semestrales correspondientes al año 2013. Mediante Radicado No. 2439 del 21/marzo/2014 envía los resultados de la caracterización del primer semestre 2014.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000632 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TÚSICA LTDA., BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”

Mediante Radicado No. 2810 del 7/abril/2015 solicita prórroga para realizar la caracterización de aguas residuales correspondientes al segundo semestre de 2014.
2- Deberá avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.
SI CUMPLIÓ
OBSERVACIONES = No se observó ningún cambio en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales
3.- Debe mantener el funcionamiento adecuado de la planta e tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
SI CUMPLIÓ--
OBSERVACIONES = No se ha realizado el mantenimiento a la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita de inspección técnica a la empresa Jabonería Túsica Ltda., se concluye que:

Se evidencia que la empresa Jabonería Túsica Ltda. Genera dos vertimientos líquidos, uno industrial y el otro doméstico, pero en la Resolución No. 0747 de 2012, por medio de la cual se le otorga un permiso de vertimientos líquidos, sólo se autoriza el vertimiento líquido industrial.

Se observa tanques de almacenamientos de grasa y aceite afuera de la planta sin su respectivo sistema de contención de derrames. De acuerdo a lo expresado por el Señor Ernesto Ritzel, el presupuesto para la construcción de los diques de contención de estos tanques ya se encuentra aprobado.

No se evidencia que la empresa Jabonería Túsica Ltda., haya radicado antes esta Corporación los siguientes documentos: el Plan de uso eficiente de Ahorro de Agua, el Plan de Contingencia para atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Se evidencia que la empresa Jabonería Túsica Ltda. Mediante radicado No. 1978 del 10/marzo/2015 envió a esta Corporación el PGRMV.

No se evidencia que la empresa Jabonería Túsica Ltda., haya radicado a esta Corporación las caracterizaciones semestrales de vertimientos líquidos correspondientes al año 2013.

La empresa Jabonería Túsica Ltda., mediante radicado No. 2810 del 7/abril/2015 informa a esta Corporación la cancelación de la caracterización de vertimientos líquidos correspondiente al segundo semestre del 2014 y solicita una prórroga por adecuación al sistema.”

COMPETENCIA DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a La empresa Jabonería Túsica Ltda., de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000632 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TÚSICA LTDA., BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.10. establece que, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. ibídem, se establecen como requisitos del permiso de vertimiento, los siguientes:

“El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TÚSICA LTDA., BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.

Que el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos se encuentra establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del mismo Decreto en mención, de la siguiente manera: “Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

Que la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012¹, establece cuáles son los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe contener:

1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

2. GENERALIDADES

2.1. Introducción

2.2. Objetivos

2.2.1. General

2.2.2. Específicos

2.3. Antecedentes

2.4. Alcances

2.5. Metodología

3. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

3.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento

¹ “Por medio del cual se establecen los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimiento”

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TÚSICA LTDA., BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”

3.2. Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. Área de Influencia

4.2. Medio Abiótico

4.2.1. Del Medio al Sistema

4.2.1.1. Geología:

4.2.1.2. Geomorfología:

4.2.1.3. Hidrología

4.2.1.4. Geotecnia

4.2.2. Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio

4.2.2.1. Suelos, Cobertura y Usos del Suelo

4.2.2.2. Calidad del Agua

4.2.2.3. Usos del Agua

4.2.2.4. Hidrogeología

4.3. MEDIO BIÓTICO

4.3.1. Ecosistemas Acuáticos

4.3.2. Ecosistemas Terrestres

4.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO

5. PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

5.1. Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza

5.1.1. Amenazas Naturales del Área de Influencia

5.1.2. Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento

5.1.3. Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público

5.2. Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad

5.3. Consolidación de los Escenarios de Riesgo

6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO

7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE

7.1. Preparación para la Respuesta

7.2. Preparación para la Recuperación Posdesastre

7.3. Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación

8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

9. DIVULGACIÓN DEL PLAN

156

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TÚSICA LTDA., BARRANQUILLA-ATLÁNTICO”

10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN

12. ANEXOS Y PLANOS

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Ahora bien, para el Permiso de vertimientos la Autoridad Ambiental, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años, tal como dice el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0000723 del 17 de julio de 2015, se evidencia que la empresa Jabonería Túsica Ltda., genera dos vertimientos líquidos, uno industrial y el otro doméstico, pero en la Resolución No. 0747 de 2012, por medio de la cual se le otorga un permiso de vertimientos líquidos, sólo se autoriza el vertimiento líquido industrial, por lo que consideramos oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la empresa en cuestión para que de manera inmediata solicite la modificación de la Resolución No. 000747 de 2012, de tal manera que se incluya dentro de esta el vertimiento líquido doméstico, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Jabonería Túsica Ltda., identificada con Nit No. 890.100.898-5, ubicada en la Vía 40 No. 64-02 Barranquilla-Atlántico, representada legalmente por el señor Ernesto Ritzel, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

- ◆ Deberá de manera inmediata solicitar la modificación del permiso de vertimientos líquidos otorgados por la CRA mediante Resolución No.000747 del 17 de octubre de 2012, de manera que se incluya dentro de este permiso el vertimiento líquido doméstico con el cual cuenta la empresa.
- ◆ Deberá en un plazo de quince (15) días enviar el cronograma de ejecución de actividades para la construcción de los diques de contención de derrames previstos para los tanques de almacenamiento de grasas y aceites con los que cuenta la empresa.
- ◆ Deberá en un plazo de treinta (30) días hacer llegar a esta Corporación el plan de Uso eficiente y ahorro de agua, que cumpla con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012.
- ◆ Deberá allegar a esta Corporación en un plazo de treinta (30) días el Plan de contingencia y atención de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a lo exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS y cumpliendo con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante Resolución 524 del 13 de agosto de 2012.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: : Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 006 32 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JABONERÍA TÚSICA LTDA., BARRANQUILLA-ATLÁNTICO"

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 0000723 del 17 de julio de 2015.

Dado en Barranquilla a los

27 AGO. 2015
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Juliette Sleman Chams
Gerente Gestión Ambiental (C)

Exp.: 0202-160
Elaboró: Luzoan Caro Padilla- Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica

158

